

específico 1.753,75 €, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional), Viceintervención (Subescala Intervención-Tesorería, nivel de complemento de destino 29, complemento específico 1.753,75 €, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional) y Secretaría-Intervención (Subescala Secretaría-Intervención, nivel de complemento de destino 28, complemento específico 1.753,75 €, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional)».

Sevilla, 16 de octubre de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 19 de octubre de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Secretaría de Clase Tercera del Ayuntamiento de Benahavís (Málaga), en Secretaría de Clase Segunda y se crea el puesto de trabajo de Intervención de Clase Segunda.

El Ayuntamiento de Benahavís (Málaga) ha solicitado de esta Dirección General de Función Pública, mediante Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de octubre de 2006, la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría de esa Corporación actualmente de Clase Tercera, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en Clase Segunda, y la creación del puesto de trabajo de Intervención, de Clase Segunda, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, ante el creciente desarrollo experimentado en los últimos años en el citado municipio.

Al amparo de la legislación invocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 14 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, del Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Se modifica la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Benahavís, perteneciente a la provincia de Málaga, actualmente como Secretaría de Clase Tercera, a Clase Segunda, y se crea el puesto de trabajo de Intervención de Clase Segunda, reservado para su provisión por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, la modificación de la clasificación del mencionado puesto de trabajo, efectuada al amparo del presente Real Decreto, no afectará al destino del funcionario que haya sido nombrado, con carácter definitivo, en el puesto de trabajo que se reclasifica.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de octubre de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 5 de octubre de 2006, por la que se acepta la renuncia solicitada por doña Paloma González Segura de la beca de investigación para el curso académico 2005-2006.

Vista la renuncia presentada por doña Paloma González Segura a la beca de investigación para el curso académico 2005-2006, que le fue otorgada por esta Cámara de Cuentas, en virtud de Resolución de 21 de octubre de 2005, publicada en el BOJA núm. 215, de 4 de noviembre de 2005, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo,

R E S U E L V O

Aceptar la renuncia solicitada y proceder al archivo del expediente iniciado.

Sevilla, 5 de octubre de 2006.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 23 de octubre de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Limasa, encargada del servicio de limpieza de las dependencias municipales y colegios públicos en la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa ha sido convocada huelga en la empresa Limasa, que presta el servicio de limpieza de las Dependencias Municipales y Colegios Públicos en la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz), de forma parcial, desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas durante los días 6, 7, 8, 9 y 10 de noviembre de 2006, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de

reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Limasa, que presta el servicio de limpieza de las Dependencias Municipales y Colegios Públicos de la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la citada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Limasa, que presta el servicio de limpieza de las Dependencias Municipales y Colegios Públicos de la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz), que se llevará a efecto con carácter parcial, desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas durante los días 6, 7, 8, 9 y 10 de noviembre de 2006, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de octubre de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

ANEXO

Servicios mínimos.

El 15% de la plantilla de los trabajadores de cada centro de trabajo, en su horario y jornada habitual, y en todo caso 1 trabajador por cada centro de trabajo:

- En cada uno de los centros a los que afecte la huelga, para la limpieza de los aseos de los mismos y en situaciones de emergencias a requerimiento de la Dirección del Centro.

- Además de lo señalado en el apartado anterior, para la recogida de residuos en los casos de los mercados.

RESOLUCION de 16 de octubre de 2006, del Consejo Económico y Social de Andalucía, por la que se hace pública la concesión del «IV Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía».

De conformidad con lo establecido en la base novena de la Orden de 3 de marzo de 2006 (BOJA núm. 58, de 27 de marzo), por la que se convoca el «IV Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía», producido el fallo del Jurado reunido en sesión de fecha 2 de octubre de 2006,

RESUELVO

Conceder el IV Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía, dotado con 9.000 euros y diploma acreditativo, a don Angel Luis Lucendo Monedero como autor de la Tesis Doctoral titulada «Estructura y organización de las cadenas productivas de empresas industriales innovadoras andaluzas. El marco territorial del Subsistema Empresarial de Innovación Regional Andaluz».

Conceder un accésit, dotado con 3.000 euros y diploma acreditativo, a doña Amalia Vahí Serrano como autora de la Tesis Doctoral «Cambios espaciales en relación con la implantación de las nuevas formas de comercio: Análisis de las áreas metropolitanas andaluzas» presentada como trabajo titulado «La perspectiva territorial y urbana de los grandes equipamientos comerciales en Andalucía. Procesos de implantación: De la época del aprovisionamiento a la fase de madurez».

Sevilla, 16 de octubre de 2006.- El Presidente, Joaquín J. Galán Pérez.